JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	CELEINE MARGARITA MOLINA GUERRA
Demandados	TOMAS ANTONIO MOLINA MONSALVE y BERTULFO PÉREZ MÉNDEZ
Radicado	05001 3110 005 **2022 00537** 00.
Interlocutorio	**N° 817** de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la señora **CELEINE MARGARITA MOLINA GUERRA** frente a los señores **TOMAS ANTONIO MOLINA MONSALVE y BERTULFO PÉREZ MÉNDEZ,** respectivamente**.**

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la señora **CELEINE MARGARITA MOLINA GUERRA** frente a los señores **TOMAS ANTONIO MOLINA MONSALVE y BERTULFO PÉREZ MÉNDEZ,** respectivamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado del resultado de la última Prueba Genética, obrante en el expediente a los demandados, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada ÁNGELA MARÍA IBARBO HENAO, para representar a la parte atora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f29428199ff4d7361a5cf3eeb1d15038438f3bac444a995dbd2a568958c8898**
Documento generado en 06/12/2022 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica